



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de Septiembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente:	47-001-2333-001-2012-00013-00
Demandante:	CLEOTILDE CANTILLO DE CASTRO
Demandado:	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN-UGPP
Medio de control:	N Y R
	-Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia en razón a que los defectos señalados en auto de fecha 2 de agosto de 2012 (fls. 61-62) fueron subsanados en su totalidad por la parte actora dentro del término señalado como consta a folios 63-76 y anexos del plenario aportando los documentos e información solicitada.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por la señora **CLEOTILDE CANTILLO DE CASTRO** contra la **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y la **UGPP**.
- 2.- Notifíquese personalmente al señor **JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS** Gerente Liquidador de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- Notifíquese personalmente a la señora **GLORIA INÉS CORTES ARANGO** Directora General de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

8.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estipular** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

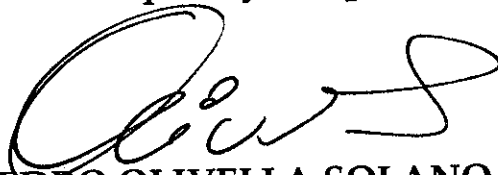
10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

Expediente No: 47-01-2333-001-2012-00013-00
Demandante: CLEOTILDE CANTILLO DE CASTRO
Demandado: CAJANAL EICE-UGPP
Medio de control: NYR

10.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11.- Reconocer personería al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, abogado con Tarjeta Profesional No. 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora CLEOTILDE CANTILLO DE CASTRO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Colaboró: K.B.E.

